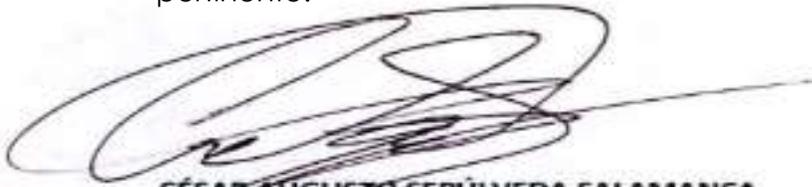


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 15 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.

  
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Conjunto Residencial Mallorca
Demandado	: Diego Aristizabal Bedoya
Radicado	: 2012-00425-00

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, ha presentado solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias.

Igualmente, no se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria requerida, por no estar coadyuvada la solicitud.

Finalmente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL MALLORCA, en contra del señor DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fechas 13 de noviembre de 2012, 14 de agosto de 2014, 13 de marzo de 2015, 17 de marzo de 2017, 02 de mayo de 2017, 13 de diciembre de

2019 y 29 de julio de 2020 (Fls.6, 14, 19, 32, 37, 47 y 53 del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, el cual cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal De Armenia Quindío. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.
- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por COFINCAFE, en contra del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal De Armenia Quindío. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.
- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por FINAMERICA S.A., en contra del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Armenia Quindío. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.
- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por AV. VILLAS, en contra del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Armenia Quindío. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.
- ✓ EL EMBARGO sobre el establecimiento de comercio denominado "BODEGAS DE LA RECONSTRUCCIÓN", de propiedad del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara De Comercio De Armenia Quindío por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.
- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por AV. VILLAS, en contra del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal De Armenia Quindío, radicado bajo en No. 2009-00293. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.
- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, el cual cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal De Armenia Quindío, radicado bajo en No. 9-2010-00610. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.
- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por OSCAR ARISTIZABAL, en contra del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Armenia Quindío, radicado bajo en No. 2009-00317. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.
- ✓ EL EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-63960 denunciado como de propiedad del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.
- ✓ EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, o certificados de depósitos a término que figura a nombre del demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA en la COOPERATIVA AVANZA de la

ciudad de Armenia Quindío. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.

- ✓ El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea el demandado DIEGO ARISTIZABAL BEDOYA, en Banco Bancompartir de la ciudad. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.

**TERCERO:** NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por no estar coadyuvada la solicitud.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.63** DEL 16 DE ABRIL DE 2021  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18f4795937f202cea81c663ab5f31d044a70a2aae25e1b983c0e239105f98309**

Documento generado en 14/04/2021 04:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**